

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez el expediente indicándole que venció en silencio el término otorgado en el auto interlocutorio No. 465 del 21 de abril de 2022 que requirió de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 C.G. del P. Sírvase proveer.

Cali, Diciembre 12 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 2782

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2782, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.]

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPENSIONADOS S.C. (Nit.830.138.303-1)
Demandado: HADERNEY FRANCO LERMA (C.C.1.130.663.425)
Radicación: 760014003008-**2020-00057**-00

Vencido en silencio el término otorgado en el auto interlocutorio No. 465 del 21 de abril de 2022 y, por tanto, sin que se acatara la carga procesal descrita en el auto referido (materialización de la medida cautelar decretada), se advierte que concurre en el presente asunto el presupuesto del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso que concluye en la sanción que determina la norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **COOPENSIONADOS S.C.** contra **HADERNEY FRANCO LERMA.**

2. LEVANTAR el embargo y retención de los dineros que por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título posea el señor **HADERNEY FRANCO LERMA con C.C. No. 1.130.663.425**, en las siguientes entidades bancarias: "BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO BCSC, BANCO SUDAMERIS, BANCO WWB, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO

AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA y GIROS Y FINANZAS”, para lo cual resultará suficiente la presente providencia.

En consecuencia, **ORDENAR** a las **aludidas entidades financieras**, dejar sin efecto la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No. 319 del 20 de febrero de 2020 y comunicada mediante oficio No. 632 de la misma fecha, acatando las disposiciones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Lo anterior sin necesidad de reproducción a través de oficios, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal y *"con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia"* (artículo 2º de la Ley 2213 de 2022).

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

3. LEVANTAR el embargo y retención del 50% de las cesantías que devengue el señor **HADERNEY FRANCO LERMA con C.C. No. 1.130.663.425** como afiliado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIÓN Y CESANTÍAS- PROTECCIÓN S.A., para lo cual resultará suficiente la presente providencia.

En consecuencia, **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIÓN Y CESANTÍAS- PROTECCIÓN S.A.**, dejar sin efecto la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No. 319 del 20 de febrero de 2020 y comunicada mediante oficio No. 633 de la misma fecha, acatando las disposiciones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Lo anterior sin necesidad de reproducción a través de oficios, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal y *"con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia"* (artículo 2º de la Ley 2213 de 2022).

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

4. La parte interesada deberá gestionar la materialización del levantamiento de las medidas cautelares, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

5. ORDENAR el desglose del (os) documento (s) allegado (s) como base de la acción y/o anexos, previas las constancias del caso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G. del P.

6. SIN CONDENAR en costas.

7. ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias del caso, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 137

Fecha: DIC.13. 2022



Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8315ae6080428752e07d2fad79584ea9df2f328fdcc66c3878614935bb01a72**

Documento generado en 12/12/2022 03:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>